V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

39171 *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de inicio de procedimiento para el deslinde de los terrenos sitos en referencia catastral 41007A002001950000BW del t.m. de La Algaba (Sevilla).*

Con fecha 19/11/2026 la presidencia de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde de los terrenos sitos en referencia catastral 41007A002001950000BW del t.m. de La Algaba (Sevilla)

Antecedentes de hecho

Primero. - Los terrenos sitos en la referencia catastral 41007A002001950000BW del t.m. de La Algaba, Sevilla, fueron expropiados por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las Obras del Trozo 4º del Canal Principal derivado del Viar, recogidas en el expediente de expropiación 38-SE, Finca nº22 y 23.

Segundo.- Con fecha 06/11/2026 se emite informe del área Jurídico - Patrimonial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se recoge la justificación de la conveniencia del deslinde que se propone, toda vez que, la finca objeto de estudio se corresponde con los terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las Obras del Trozo 4º del Canal Principal derivado del Viar, recogidas en el expediente de expropiación 38-SE, finca nº22 y 23. La parcela se encuentra correctamente representada en la sede de Catastro, conforme a los planos de la expropiación original y los linderos actuales de la finca, por lo que no se hace necesario el inicio de un expediente de regularización catastral de la misma. Si es necesario establecer los linderos, a través de las coordenadas ETRS 89 UTM 29N, para proceder al inicio de un expediente de deslinde administrativo, que sirva de base para la inscripción de la finca en el registro de la propiedad correspondiente.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 51 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en relación con la potestad de deslinde que "respecto de los bienes propios de los organismos públicos o adscritos a los mismos, la competencia se ejercerá por sus presidentes o directores."

Los terrenos descritos en el antecedente de hecho primero pertenecen a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con carácter demanial.

Segundo.- Prescribe el art 50 de la precitada Ley 33/2003 que "Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación."

Tercero.- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 62, "el ejercicio de la potestad de deslinde se iniciará siempre de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición de alguno de los propietarios de fincas colindantes."

cve: BOE-B-2026-39171
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

El mismo artículo 62 indica "Antes de acordarse el inicio del procedimiento, se elaborará una memoria que comprenda los siguientes extremos…" Este estudio ha sido realizado, según lo señalado en el antecedente de hecho tercero.

Cuarto.- El artículo 64 del Real Decreto 1373/2009 señala "el acuerdo de iniciación del procedimiento de deslinde deberá incluir la descripción de la finca y la fecha en que haya de dar comienzo el apeo."

La finca ha sido descrita en el antecedente de hecho primero.

Quinto.- El artículo 63 del Real Decreto 1373/2009 prescribe "El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad, a efectos de lo señalado en la letra b) del artículo 52 de la Ley. Cuando el deslinde fuera a practicarse sobre una finca que no estuviera inmatriculada, se procederá a la inscripción del título adquisitivo de la misma, o a falta de éste, de la certificación librada conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, sin que la práctica de tal trámite afecte al procedimiento iniciado.

Sexto.- De conformidad con la letra b) y c) del artículo 52 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación y se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de edictos del ayuntamiento en que radiquen las fincas afectadas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que hayan de dar comienzo las operaciones de apeo.

Igualmente, el acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

Según lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 1373/2009, "1. Los interesados podrán presentar las alegaciones y cuantos documentos estimen necesarios para la prueba y defensa de sus derechos dentro del plazo señalado en la publicación del acuerdo de incoación, que finalizará necesariamente veinte días antes de iniciar el apeo".

Séptimo.- El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca, de lo que se extenderá el acta correspondiente. Dará comienzo en la fecha señalada y asistirán un técnico designado por el órgano instructor con título facultativo adecuado y los peritos que, en su caso, hubieren nombrado los interesados, en aplicación de lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, R.D. 1373/2009.

Octavo.- Al presente procedimiento le es de aplicación lo regulado en la Ley 33/2003, del 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el R.D. 1373/2009 de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación aplicable al caso.

Por lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

- Iniciar el procedimiento para el deslinde de los terrenos sitos en la referencia catastral 41007A002001950000BW del t.m. de La Algaba, Sevilla.

cve: BOE-B-2026-39171
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

- Señalar el acto de apeo para el 08/03/2027.

- Iniciar los trámites ante el Registro de la Propiedad de Sevilla núm. 7, para la inscripción de los terrenos sitos en referencia catastral 41007A002001950000BW del t.m. de La Algaba, Sevilla, así como comunicarle el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde, a fin de que se tome razón de su incoación.

- Publicar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde en Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de edictos del ayuntamiento de La Algaba.

- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

- Otorgar a los interesados en el procedimiento un plazo de UN (1) MES desde la notificación de la presente resolución para la presentación de alegaciones y cuantos documentos estimen necesarios para la prueba y defensa de sus derechos, que finaliza necesariamente veinte días antes de la fecha señalada para el apeo, INFORMÁNDOLES que podrán asistir a tal acto los peritos con título facultativo adecuado que, en su caso, hubieren nombrado.

Sevilla, 23 de noviembre de 2026.- El Jefe de Área Jurídico Patrimonial, Carlos Gómez López.

ID: A260051048-1

cve: BOE-B-2026-39171
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde